

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00667-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de octubre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Olga Lucía Montes Cuervo y Lucía Cuervo de Montes contra Carlos Mejía Vieira y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00667-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Una vez realizada una búsqueda con el número de cédula de Carlos Mejía Vieira, se verificó que su cédula se encuentra cancelada por muerte. Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar el registro civil de defunción del demandado, toda vez que es el documento idóneo para demostrar este suceso y determinar la fecha de su fallecimiento.
2. Deberá indicar sí se ha realizado sucesión de Carlos Mejía Vieira, aportando las evidencias que den cuenta de la búsqueda, y en caso positivo dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 ídem.
3. En caso de que las evidencias de la búsqueda de la sucesión de Carlos Mejía Vieira no arrojen ningún resultado positivo, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de Carlos Mejía Vieira.
4. Deberá precisar de manera concreta cuales son los actos de señoras y dueñas que han realizado las demandantes, pues no basta con enunciar de forma

genérica que se realizaron mejoras, modificaciones estructurales y de conservación, sino que se debe indicar cuales fueron las mejoras y en que consistieron las modificaciones, informando la fecha en que se realizaron.

5. Deberá precisar tanto en los hechos como en las pretensiones cual es el área del inmueble objeto del litigio, teniendo en cuenta que al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar el área. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.
6. Deberá exponer en el acápite de hechos, las razones por las cuales no ha realizado los trámites de titulación del predio objeto del litigio, teniendo en cuenta que existe una escritura pública de compraventa entre el demandado Carlos Mejía Vieira y Duvier Montes Hernández, por lo que al inscribir este instrumento público en el certificado de tradición del inmueble, este pasaría a ser de propiedad del señor Montes Hernández, de quien las demandantes se estiman herederas, por lo que podrían acudir al proceso de sucesión para transferir el dominio del bien por causa de muerte.
7. Deberá incluir en el acápite de pretensiones la solicitud de declarar que ha operado el fenómeno jurídico de la suma o agregación de posesiones entre las demandantes y el anterior poseedor Duvier Montes Hernández.
8. Deberá precisar de manera concreta cuales son los actos de señor y dueño que realizó Duvier Montes Hernández durante el tiempo que ostento la calidad de poseedor, pues no basta con enunciar de forma genérica que se realizaron mejoras, modificaciones estructurales y de conservación al bien, sino que se debe indicar cuales fueron las mejoras y en que consistieron las modificaciones, informando la fecha en que se realizaron.
9. Deberá allegar escaneados en una calidad óptima el plano predial catastral emitido por el Masora, las cédulas de ciudadanía de las demandantes y de

Duvier Montes Hernández, pues los aportados con la demanda se encuentran muy borrosos.

10. Deberá aportar el registro civil de defunción de Duvier Montes Hernández, de quien las demandantes alegan haber recibido la posesión del bien por ser sus herederas.

11. Igualmente deberá aportar certificado de tradición **actualizado** del inmueble identificado con folio de matrícula 100-44395 toda vez que el aportado con la demanda data del 16 de febrero de 2023 y la finalidad de este anexo es verificar quien figura actualmente como titular de derechos reales sobre el bien.

12. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Olga Lucia Montes Cuervo y Lucia Cuervo de Montes contra Carlos Mejía Vieira y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a José Alejandro Motato Flórez portador de la T.P. 212.771 del CSJ., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9697ace8f217cf4aa86b9f278020b5ab9595d86cce98ab3996a8fe43172933**

Documento generado en 05/10/2023 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>